

DECISIÓN (UE) 2020/2064 DEL CONSEJO**de 7 de diciembre de 2020**

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n.º 4 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2004/635/CE del Consejo ⁽¹⁾ y entró en vigor el 1 de junio de 2006.
- (2) El Acuerdo incluye un Protocolo n.º 4 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (en lo sucesivo, «Protocolo n.º 4»). En virtud del artículo 3 del Protocolo n.º 4, el Consejo de Asociación instituido por el artículo 74, apartado 1, del Acuerdo (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») podrá acordar la modificación de las disposiciones del Protocolo n.º 4.
- (3) En su próxima reunión antes de que acabe 2023, el Consejo de Asociación adoptará una Decisión relativa a la modificación del Acuerdo mediante la sustitución del Protocolo n.º 4 (en lo sucesivo, «Decisión»).
- (4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación, dado que la Decisión será vinculante para la Unión.
- (5) El Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado mediante la Decisión 2013/94/UE del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor en relación con la Unión el 1 de mayo de 2012. Dicho Convenio establece disposiciones sobre el origen de las mercancías objeto de intercambio comercial en virtud de los acuerdos bilaterales de libre comercio pertinentes celebrados entre las Partes contratantes del Convenio, que se aplicarán sin perjuicio de los principios establecidos en dichos acuerdos bilaterales.
- (6) El artículo 6 del Convenio establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas para garantizar que el Convenio se aplique de forma efectiva. A tal efecto, la Decisión debe incluir una referencia dinámica al Convenio en el Protocolo n.º 4, de tal modo que siempre se refiera a la última versión del Convenio en vigor.
- (7) Las negociaciones para la modificación del Convenio dieron lugar a un nuevo conjunto de normas de origen modernizadas y más flexibles que deben incorporarse en el Convenio. A la espera de la celebración y entrada en vigor de la modificación del Convenio, la Unión y la República Árabe de Egipto acordaron aplicar lo antes posible un conjunto alternativo de normas de origen basadas en las del Convenio modificado, que pueden utilizarse bilateralmente como normas de origen alternativas a las establecidas por el Convenio (en lo sucesivo, «normas transitorias»). A tal efecto, la Decisión establecerá asimismo las normas transitorias.
- (8) Por tanto, la posición de la Unión en el seno del Consejo de Asociación debe basarse en el proyecto de Decisión.

⁽¹⁾ Decisión 2004/635/CE del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre la celebración de un Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (DO L 304 de 30.9.2004, p. 38).

⁽²⁾ Decisión 2013/94/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DO L 54 de 26.2.2013, p. 3).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, con respecto a la modificación de dicho Acuerdo mediante la sustitución de su Protocolo n.º 4, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación ⁽³⁾.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y expirará el 31 de diciembre de 2023.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
M. ROTH

⁽³⁾ Véase el documento ST 11075/20 en <http://register.consilium.europa.eu>.